



Ayuntamiento de Avilés

ORDENANZA N° 111
REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR
ESTANCIA DE
VEHÍCULOS EN
APARCAMIENTOS
MUNICIPALES



De conformidad con lo previsto en el artículo 127 , en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, establece el precio público por estancia de vehículos en Aparcamientos Municipales, especificados en las tarifas contenidas en la presente

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1

A los efectos de este precio público, se entenderá la utilización por los particulares de los aparcamientos y sus instalaciones anejas, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

Obligados al pago

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio municipal de aparcamientos, bien sea en calidad de propietarios de las plazas o de simples usuarios de las mismas.

Cuantía de la tarifa

Artículo 3.

La tarifa de precio a satisfacer por el servicio de aparcamiento municipal, será determinada en función del periodo de tiempo de utilización del servicio en los aparcamientos municipales, según la cuantía horaria definida en el artículo siguiente.

La cuantía de este precio público será expuesta en lugares visibles a la entrada y salida de los aparcamientos municipales, en los que sea de aplicación.

El Ayuntamiento queda facultado, a través de la Junta de Gobierno, a fijar nuevas cuotas en horas diurnas o nocturnas, no debiendo ser éstas superiores a las fijadas en esta Ordenanza, así como a establecer un régimen de concierto o convenio especial de uso de plazas de los aparcamientos municipales.

Tarifa

Artículo 4

PRECIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAZA DE ESPAÑA Y EL ATRIO.

La tarifa máxima, de este precio público, IVA incluido, será la siguiente:



	Euros
Primer minuto de estancia	0,236
Por cada minuto adicional	0,024
Máximo, día	14,33
Por plaza mensual, completa (24 horas)	119,16
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30), (incluso sábados, domingos y festivos 24 horas) al mes	65,34
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30), (excluidos sábados tarde, domingos y festivos) al mes.	59,59
Por horario nocturno, de 21 a 9 horas, al mes (incluso sábados, domingos y festivos, 24 horas)	43,42
Gastos de Comunidad (Concesionarios plazas a 75 años)	28,68
Por la formalización y pago del importe de una anualidad completa, de cualquiera de los abonos mensuales, se practicará un descuento del 10 por ciento sobre las tarifas correspondientes.	
Vale al portador, con pago anticipado de 55 minutos, expedido para comerciantes (talonario 100 uds.)	85,97
Cesión de uso por 68 años de la Concesión Administrativa	17.372,38

PRECIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACION DEL APARCAMIENTO “LA EXPOSICIÓN” LAS MEANAS.

La tarifa máxima, de este precio público, IVA incluido, será la siguiente

	Euros
Primer minuto de estancia	0,22
Por cada minuto adicional	0,022
Máximo, día	13,37
Por plaza mensual, completa (24 horas)	111,15
Cesión de uso por 60 años de la Concesión Administrativa	24.708,00

Las anteriores tarifas se actualizarán a 1 de enero en el porcentaje que resulte de aplicar el IPC en los términos previstos en la Base 52.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión, previa aprobación de las mismas por Resolución de la Alcaldía.



El concesionario podrá establecer abonos de prepago que permitan al usuario utilizar el aparcamiento durante un número determinado de horas. Su precio podrá ser fijado por el concesionario, no pudiendo superar el que resulte de multiplicar el precio resultante conforme a los precios fijados en el apartado anterior para una hora de estacionamiento multiplicado por el número de horas de que conste el abono, ni el fijado como abono mensual para 24 horas de uso.

Obligación al pago

Artículo 5.

La obligación del pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de aparcamiento municipal, mediante la entrada en los recintos sujetos a este precio público.

El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la salida de los recintos a los que se refiere la presente Ordenanza. Será Requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago o depósito del importe del precio público devengado.

Artículo 6.

1. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.
2. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, la cuantificación de la tarifa se hará en función del tiempo real de estancia, determinado a través del sistema de identificación de matrícula, día, hora y minuto de entrada, que tienen instalado los aparcamientos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.

El horario de la estancia o permanencia de los vehículos dentro de los recintos de aparcamientos municipales, será establecido para cada uno de ellos mediante anuncios en lugares visibles, al menos a la entrada y salida de los recintos de aparcamiento.

Forma de pago

Artículo 8.

No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas, que las expresamente previstas en el Art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Avilés.



Ayuntamiento de Avilés

Inspección

Artículo 9.

La inspección desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sanciones

Artículo 10.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 11.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Disposición adicional

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 16 de octubre de 2008, elevado a definitivo al no presentarse alegaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.